

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^{as} de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3306

Correos.—Circular

Por acuerdo de la Dirección general fundado en la necesidad de introducir las mayores economías posibles en todos los ramos de la Administración pública para llegar á la nivelación de los presupuestos generales del Estado, se ha dispuesto en orden de 9 del corriente comunicar á este Gobierno el 19 del mismo mes suprimir los peatones conductores de la correspondencia y carterías rurales comprendidas en la relación que se transcribe, pudiendo quedar estas últimas con el carácter de municipales á voluntad de los Ayuntamientos interesados, bien sufragando el haber de los que hayan de prestar el servicio, ó bien haciendo éste por el solo estipendio de los 5 céntimos por carta entregada á domicilio, en cuyas condiciones existen ya algunas carterías municipales en el Reino.

Asimismo se relacionan á continuación las carterías cuyas respectivas consignaciones quedan aminoradas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes afecta la supresión reciban esta circular, la suplicarán á sesión extraordinaria al Ayuntamiento en la que decidirán acerca de la forma en la que ha de quedar y subsistir la cartería, ya costeada por los respectivos municipios ó por el estipendio de los 5 céntimos por carta servida á domicilio, según queda expuesto, y una vez tomado el acuerdo se servirán comunicarlo á este Gobierno sin dilación alguna, con lo cual me evitarán adoptar medidas de rigor que seguramente hubiera de tomar contra los negligentes en un servicio tan importante y de tanta conveniencia por los mismos pueblos.

La reforma á que se contrae la presente circular habrá de ponerse en vigor necesariamente al empezar á regir los nuevos presupuestos ó sea el 1.º de Septiembre próximo.

Por tanto, teniendo en cuenta la premura del plazo que para la implantación de la reforma se señala y la necesidad y conveniencia que para los Ayuntamientos interesados lleva en sí, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para su inmediato conocimiento y á los fines indicados.

Tarragona 24 de Agosto de 1893.—
El Gobernador, Julián Settler.

Carterías cuyos haberes se disminuyen ó se reforman sus obligaciones:

	HABERES
	Pesetas
Alcover.—Recogiendo en la estación férrea.....	200
Amposta.—Idem id.....	350
Arbós.—Idem id.....	200
Benifallet.....	100
Cambrils.—Recogiendo en la estación.....	200
Espluga de Francolí.—Idem id.....	200
Hospitalet.—(Vandellós).....	200
Poboleda.....	150
La Riba.—Recogiendo en la estación.....	200
Santa Bárbara.—Idem id.....	200
La Selva.—Idem id.....	200
Uldecona.—Idem id.....	200
Vilaverd.—Idem id.....	200
Prat de Compte.—Idem al paso del conductor de Alcañiz.....	250
Picamoixons (Valls).—Idem en la estación.....	300
Morell.—Recogiendo en la estación y relevado de servir otros pueblos.....	200
Secuita.—Idem id.....	200
Pobla de Montornés.—Idem id.....	200
Altafulla.—Idem id.....	200
Vilabella.—Idem id.....	200
Alforja.....	150
Riudecañas.—Recogiendo en la estación y relevado de servir otros pueblos.....	200
Pradell.—Recogiendo en la estación.....	250
Marsá.—Idem id.....	200
Guiamets.—Idem id y relevado de servir otros.....	200
La Ametlla (Perelló).—Recogiendo en la estación.....	200

Carterías que se suprimen quedando como municipales pagadas por los Ayuntamientos:

Alcanar.—Batea.—Barbará.—Caseras.—Morera.—Santa Coloma.

Peatones que se suprimen quedando á cargo de los Ayuntamientos su nombramiento y retribución:

- 1 de Arbós á Bañeras, Llorens y San Jaime dels Domenys.
- 1 » Cornudella á Albarca y Ulldemolins.
- 1 » Cherta á Pauls.
- 1 » Espluga de Francolí á Senant.
- 1 » Flix á Ribarroja.
- 1 » Montblanch á Rojals.
- 1 » Reus á Maspujols y Aleixar.
- 1 » Reus á Castellvell y Almofter.

1 de Santa Bárbara á Masdenverge y Freginals.

- 1 » Santa Bárbara á Galera y Godall.
- 1 » Tortosa á Roquetas.
- 1 » Valls á Milá, Masó y Rourell.
- 1 » Ascó á Vinebre y Torre del Español.
- 1 » Valls á Vallmoll y Garidells.
- 1 » Vendrell á Bellvey y Cunit.
- 1 » Tarragona á Constantí y la Canonja.
- 1 » Riera á La Nou y Vespella.
- 1 » Vendrell á Bonastre.
- 1 » Montblanch á Lilla, Prenafeta.
- 1 » Estación férrea de Pradell á Fontaubella y Argentera.
- 1 » Riudecañas á Dosaiguas, Riudecols é Irlas.
- 1 » Cornudella á Ciurana.
- 1 » Alforja á Arboll.

Núm. 3307

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Gandesa para el actual ejercicio económico de 1893-94, he acordado publicar el reparto de las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 24 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Julián Settler.

PUEBLOS	CUPO de contribuciones directas y de consumos		CORRESPONDE á cada pueblo		CORRESPONDE á cada trimestre	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Arnes.	17.330	'54	286	'98	71	'75
Ascó.	27.076	'65	448	'24	112	'06
Batea.	43.728	'82	723	'90	180	'96
Benisanet.	22.647	'17	374	'90	93	'72
Bot.	12.523	'91	207	'34	51	'84
Caseras.	14.339	'73	237	'40	59	'35
Corbera.	27.652	'57	457	'78	114	'44
Fatarella.	25.789	'90	426	'94	106	'74
Flix.	35.826	'65	593	'09	148	'27
Gandesa.	44.700	'86	740	'00	185	'00
Horta.	39.677	'36	656	'83	164	'21
Miravet.	18.619	'80	308	'25	77	'06
Mora de Ebro.	44.812	'54	741	'84	185	'46
Pinell.	18.079	'49	298	'88	74	'72
Pobla de Masaluca.	12.375	'91	204	'91	51	'23
Prat de Compte.	7.840	'22	129	'81	32	'45
Ribarroja.	25.803	'61	427	'17	106	'79
Vilalba.	24.329	'47	402	'74	100	'68
TOTALES.	463.155	'20	7.667	'00	1.916	'75

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Circular

La riqueza vinícola, que es la más importante de esta provincia, se encuentra de día en día en mayor necesidad de defenderse de la plaga filoxérica que va invadiendo paulatinamente esta provincia y últimamente la comarca del Priorato, cuyos vinos son tan apreciados en todos los mercados. Distintas son las disposiciones adoptadas por el Gobierno de S. M. para conseguir la destrucción de la filoxera y entre ellas figura el Real decreto de 21 de Agosto de 1888, que creó un fondo nacional para atender á los gastos que se ocasionaran con este motivo, contribuyendo para ello las provincias invadidas y las limítrofes en la proporción que dicha soberana disposición determina.

Nadie más interesado que los mismos agricultores en que la plaga desaparezca, atacándola donde aparezca con los medios que la ciencia y la experiencia enseñan, y para conseguir este resultado, no deben mostrarse morosos en el pago de las cuotas que se les haya señalado según las hectáreas de viñedo que cultiven, pues de otro modo, sin recursos con que atender á los gastos que necesariamente han de ocasionarse serían inútiles todos los propósitos del Gobierno de S. M., de la Excm. Diputación provincial, de la Sección de Plagas del campo y en general de todos los que por interés propio ó de la comunidad desean el bien del país.

Es á todos manifiesto que si esta provincia tuviera que dejar el cultivo de la vid, por el de otras plantas, la miseria se apoderaría de ella, pues su suelo tan adecuado para esta clase de cultivo, no lo es tanto para cereales, y en especial el Priorato cuya ruina es inminente si no se acude pronto á la extinción de la plaga.

Con objeto, pues, de combatirla inmediatamente allegando los recursos necesarios para ello, me dirijo á los Ayuntamientos de esta provincia, para que á la mayor brevedad posible ingresen en la Caja provincial las cantidades que adeudan en concepto de repartimiento para defensa contra la filoxera, y si por razón de la penuria de los tiempos no les fuese posible verificarlo de la totalidad, lo verifiquen de la mitad cuando menos en los días que restan del corriente mes, pues con ello además de prestar un servicio al país cumplirán los deberes que las leyes les imponen.

A continuación se inserta la relación de los débitos de los Ayuntamientos en el año 1892-93 y anteriores. Tarragona 8 de Agosto de 1893.—El Presidente, Fernando de Querol.

AYUNTAMIENTOS	Años anteriores		Por		TOTAL	
	1892-93	1892-93	1892-93	1892-93	—	
	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.	Pesetas	Cs.
Aiguamurcia	2.209'78		1.104'89		3.314'67	
Albiñana	2.202'09		629'17		2.831'26	
Albiol	874'50		159'00		1.033'50	
Alcanar	50'76		50'76		101'52	
Alcover	4.443'30		987'40		5.430'70	
Aleixar	53'21		21'29		74'50	
Alfara	42'45		14'15		56'60	
Alforja	1.580'96		287'45		1.868'41	
Alió			403'42		403'42	
Almoster	181'64		103'79		285'43	
Altafulla	1.297'40		259'48		1.556'88	
Ametlla			425'41		425'41	
Arbós	1.886'74		686'09		2.572'83	
Arbolí	31'93		18'25		50'18	
Argentera	600'52		171'58		772'10	
Arnes	616'60		246'64		863'24	
Ascó	412'20		412'20		824'40	
Bañeras	846'61				846'61	
Barbará	679'75		679'75		1.359'50	
Batea	1.485'62		270'11		1.755'73	

Bellvey	744'52	362'96	1.107'48	Perafort	619'54	411'17	1.030'71
Bellmunt		417'36	417'36	Perelló	1.630'40	376'25	2.006'65
Benifallet	128'43	128'43	256'86	Pilas	166'10		166'10
Benisanet	137'20	109'76	246'96	Pinell		56'06	56'06
Bisbal de Falsét				Pira	4.306'37	88'99	1.395'36
Bisbal Panadés	4.453'90	1.047'98	5.501'88	Plá de Cabra	4.453'63	1.113'41	5.567'04
Blancafort	422'23	422'23	844'46	Pobla de Mafumet	639'48	319'74	959'22
Bonastre	3.196'80	710'40	3.907'20	Pobla de Masaluca	621'56	47'82	669'38
Borjas del Campo	96'31	128'66	225'17	Pobla Montornés	1.430'82	476'94	1.907'76
Bot	51'28	51'26	102'54	Poboleda	1.480'44		1.480'44
Botarell	818'44	654'76	1.473'15	Pont de Armentera	172'34	344'67	517'01
Bráfim	1.350'83	415'64	1.766'47	Porrera	1.067'22	1.067'22	2.134'44
Cabacés	3.189'86	596'84	3.786'70	Pradell	1.581'75	282'35	1.864'10
Cabra	2.563'33	539'65	3.102'98	Prades	267'88	76'54	344'42
Calafell	1.615'88	461'68	2.077'56	Prat de Compte			
Cambrils	14.988'60	2.725'20	17.713'80	Pratdip	1.535'44	361'27	1.896'68
Canonja	542'63	434'10	976'73	Puigpelat	1.323'08	481'12	1.804'20
Capafons	66'20	33'10	99'30	Puigtiñós	1.562'15	700'00	2.262'15
Capsanes	206'58	206'59	413'17	Querol		29'39	29'39
Caseras	255'46	46'45	301'91	Rasquera	44'95		44'95
Castellvell		61'94	61'94	Rourell		86'22	86'22
Catllar	2.768'04	922'68	3.690'72	Renau	337'10	149'93	487'03
Ceballá Condado		28'90	28'90	Reus	11.116'16	2.307'84	13.424'00
Ciurana	880'80	244'11	1.124'91	Riba	540'12	102'88	643'00
Colldejou		88'24	88'24	RiBarroja	170'80	31'06	201'86
Conesa	67'21	89'61	156'82	Riera		322'79	322'79
Constantí	9.565'50	1.822'00	11.387'50	Riudecañas	280'98	561'97	842'95
Corbera		492'80	492'80	Riudecols	233'66	467'31	700'97
Cornudella	1.536'73	1.536'73	3.073'46	Riudoms	624'69	156'33	781'02
Creixell	1.049'40	209'88	1.259'28	Rocafort Queralt			
Cunit	649'68	259'87	909'55	Roda	611'83	489'46	1.101'29
Cherta	5'38	5'38	10'76	Rodoña	861'96	430'98	1.292'94
Dosaiguas	512'64	512'63	1.025'27	Rojals	108'19	22'78	130'97
Espluga Francolí	7.436'59	1.534'97	8.971'56	Salomó	637'15	424'77	1.061'92
Falset	8.488'44	1.849'80	10.338'24	S. Carlos Rápita	7'32	3'66	10'98
Fatarella	130'80		130'80	S. Jaime Domenys	4.256'66	1.001'57	5.258'23
Figuerola	2.763'00	552'60	3.315'60	S. Vicente Calders	1.823'86	311'08	2.134'94
Figuera	176'48	352'96	529'44	Santa Bárbara	27'18		27'18
Flix	1.366'58	390'46	1.757'04	Sta. Coloma Queralt	132'36		132'36
Forés	356'00	284'80	640'80	Santa Oliva	2.115'70	512'90	2.628'60
Freginals				Santa Perpetua	338'58	135'43	474'01
Galera	1.234'28	409'79	1.644'07	Sarreal	2.465'29	986'11	3.451'40
Gandesa	3.352'35	705'75	4.058'10	Secuita	2.798'09	824'52	3.622'61
García	755'23	755'23	1.510'46	Selva	1.528'93	291'22	1.820'15
Garidells	229'60	114'80	344'40	Senant	35'20	28'44	63'64
Ginestar				Solivella	1'00	69'99	70'99
Godall				Tamarit	1.069'64	251'68	1.321'32
Gratallops	363'26		363'26	Tarragona	1.121'24	1.121'24	2.242'48
Guiamets				Tivenys	57'12		57'12
Horta	1.676'72	468'50	2.145'22	Tivisa			
Irlas	802'62	152'88	955'50	Torre Fontaubella	124'11	124'11	248'22
Lloá				Torre del Español			
Llorach		13'38	13'38	Torredembarra	812'12	203'03	1.015'15
Llorens	244'75	195'78	440'53	Torroja	1.631'24	1.003'84	2.635'08
Margalef		28'10	28'10	Tortosa	842'34	153'15	995'49
Marsá	842'70	561'84	1.404'54	Ulldecona	1.016'84	677'67	1.694'51
Masllorens	670'43	297'97	968'40	Ulldemolins	681'58	293'86	975'44
Masdenverge	335'64	67'13	402'77	Vallclara	332'54	346'03	678'57
Masó	123'21	82'14	205'35	Vallfogona	588'09	123'81	711'90
Maspujols				Vallmoll	1.455'08	727'54	2.182'62
Masroig		175'46	175'46	Valls	14.971'40	2.851'70	17.823'10
Milá	153'89	102'59	256'48	Vandellós	427'85	427'85	855'70
Miravet	36'80	18'40	55'20	Vendrell	1.253'49	771'94	2.025'43
Molá				Vespella	1.996'79	469'83	2.466'62
Montmell	1.826'55	608'85	2.435'40	V. Escornalbou	340'94	227'30	568'24
Montblanch	4.694'38	2.847'19	7.541'57	Vilanova de Prades	1.006'22	429'53	1.435'75
Montbrío Tarrag.	548'80	439'04	987'84	Vilallonga	1.142'06	412'94	1.555'00
Montbrío Marca	390'42	91'97	482'39	Vilaplana	820'24	273'42	1.093'66
Montreal	512'30	427'45	939'75	Vilarrudona	1.970'34	985'17	2.955'51
Montroig	11.034'62	2.101'83	13.136'45	Vilaseca	4.404'91	1.036'45	5.441'36
Mora de Ebro	723'39	241'13	964'52	Vilavert	406'06	203'03	609'09
Mora la Nueva	459'68	459'66	919'34	Vilabella	3.735'20	679'13	4.414'33
Morell	223'59	223'59	447'18	Villalba		322'27	322'27
Morera	4.642'06	1.242'02	5.884'08	Vilella alta	238'86		238'86
Nou	470'90	234'00	704'90	Vilella baja		288'50	288'50
Nulles	2.638'87	620'91	3.259'78	Vimbodí	2.293'89	764'63	3.058'52
Palma	572'26	163'50	735'76	Vinebre			
Pallaresos	1.076'12	215'22	1.291'34	Viñols			
Pasanant	274'59	156'90	431'49				
Paúl	57'36	57'36	114'72	TOTALES	228.741'47	72.165'78	300.906'95

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3308

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 198, la Real orden de 17 del actual, que al mismo

tiempo que declaró terminados los contratos de encabezamiento que la Hacienda tenía celebrados con los gremios de fabricantes de alcoholes, concede á éstos el derecho de solicitar la inclusión en el padrón que ha de formarse para la distribución de las patentes; esta Delegación llama la atención á los referidos fabricantes acerca de los beneficios que por dicha Real orden se les concede; advirtiéndoles que no le es permitido la fa-

bricación, la extracción de líquidos, ni ninguna otra operación en las fábricas hasta que hayan cumplido el mencionado requisito de solicitar la inclusión en el padrón.

Al propio tiempo previene á los señores Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad se abstengan de autorizar los documentos que se les presenten por los fabricantes para la circulación del alcohol, si no acompañan el recibo que acredite haber

solicitado la inclusión en el padrón, que no consientan que funcionen las fábricas en que se haya dejado de cumplir este requisito y que den cuenta á esta Delegación de cualquiera infracción que se cometa, tan pronto como tengan de ella conocimiento para que pueda exigirse á los infractores la responsabilidad consiguiente. Tarragona 23 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, P. V., Rafael Eulate.

Habiendo sido nombrados por el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas concertado con la Hacienda, D. José Pané Farré, D. Francisco Llorens Puigsech y D. Manuel Aballí y Cabarrocas, Agentes en esta provincia para perseguir el contrabando de las cerillas y fósforos de todas clases, y autorizados sus nombramientos por la Dirección general de Impuestos y Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, esta Delegación ha acordado se haga saber al público por medio de este periódico oficial, á fin de que disfruten dichos señores la consideración de funcionarios públicos para los efectos de investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Tarragona 23 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda.—P. V., Rafael de Eulate.

Núm. 3310
ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial y cánon de minas, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar durante el presente mes de Agosto en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Partido de Falset
Gratallops.—Días 25 y 26, de ocho á doce de la mañana, local Casa Consistorial, Recaudador D. Magín Camp-rubi.

Masroig.—Días 25 y 26, de nueve á doce, local id., Recaudador D. Miguel Sedó.

Partido de Reus
Borjas del Campo.—Días 27 y 28, de diez de la mañana á una de la tarde, local Casa Consistorial, Recaudador D. José Roig.
Tarragona 23 de Agosto de 1893.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 3311
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso de 1893-94, quedará abierta en esta Escuela Normal desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la cédula personal.
- 2.º Partida de bautismo. Los nacidos posteriormente al 1.º de Enero de 1871, presentarán la certificación del Registro civil en vez de la fe de bautismo.
- 3.º Certificación de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 4.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

El primero de dichos documentos debe ser extendido en papel del sello 12.º el segundo en papel del sello 13.º, los dos siguientes en papel del sello 11.º y el último en papel común.

Idénticos documentos presentarán los que, procediendo de otra escuela, trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretenden matricularse en el primer grupo de asignaturas, sufrirán antes un examen de todas las materias que abarca el programa de las escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los derechos de matrícula correspondientes al primer plazo, por grupo de asignaturas ó parte de él y para toda clase de alumnos, serán 12'50 pesetas, satisfechos en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Desde el 19 al 30 de Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, fin de curso y válida para los alumnos suspensos ó no presentados en Junio.

En igual plazo se verificarán los exámenes para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, para lo cual será preciso que los examinados hayan presentado sus solicitudes en la segunda quincena de Agosto.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Tarragona 24 de Agosto de 1893.—El Secretario interino, Alejandro de Tudela.

Núm. 3312
Don Pablo Dalmau Calaf, Alcalde constitucional de La Nou,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos de publicado en el *Boletín oficial*, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con sujeción y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

La Nou 18 de Agosto de 1893.—Pablo Dalmau.

Núm. 3313
Don Francisco Sans y Mañé, Alcalde constitucional del pueblo de Bellvey,

Hago saber: Que entre las once y doce de la mañana del día veinte y cinco del corriente tendrá efecto en la Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de

medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Bellvey 19 de Agosto de 1893.—Francisco Sans.

Núm. 3314
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbós

Intentados sin éxito los encabezamientos voluntarios para cubrir las 4.553'29 pesetas, que resultan de déficit en el presupuesto municipal de esta villa en el actual presupuesto, cuya cantidad debe hacerse efectiva gravando las especies de consumo comprendidas en la tarifa 2.ª del reglamento, á cuyo fin se ha solicitado y obtenido la autorización correspondiente, se arrienda en pública subasta por el sistema de pujas á la llana y bajo el expresado tipo de 1.553'29 pesetas los expresados derechos de consumos, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones obrante en Secretaría.

Para el caso que no resulte postor en la primera subasta se saca otra segunda y última para ocho días después de la primera, en la cual serán admitidas las proposiciones por las dos terceras partes del cupo mencionado.

Arbós 20 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Antonio Juan Font.

Núm. 3315
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Anuladas por la Administración de Impuestos de la provincia la primera y segunda subastas á venta libre y las tres á la exclusiva de todas las especies sujetas al impuesto de consumos del corriente ejercicio, se anuncia para el que haga diez hábiles desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de nueve á diez de la mañana, la primera subasta á venta libre, y de diez á once la segunda; y caso de no tener efecto, de once á doce del mismo día la primera subasta á la exclusiva, y de doce á una la segunda y tercera de la exclusiva, todas en un solo acto, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones que han de sujetarse los licitadores en todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto; tomándose por tipo para el remate de cada una de ellas el importe de las dos terceras partes del total de los derechos de las mismas y recargos autorizados.

Altafulla 22 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Marca.

Núm. 3316
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masó

El repartimiento de consumos y sal para el actual ejercicio de 1893-94, correspondiente á este pueblo, se hallará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Masó 18 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 3317
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Murgalef

El reparto del impuesto de consumos para el año 1893-94 se halla formado, estará de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que todos los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones, si se creen perjudicados, dentro de dicho plazo, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Murgalef 20 de Agosto de 1893.—El Alcalde, José Perelló.

Núm. 3318
AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Manuel Gómez y Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona, Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal por robo, contra Miguel Galcerá Bes (a) Boiget se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Esteban Gómez González, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Tarragona.—Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sección segunda de este Tribunal se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Miguel Galcerá Bes (a) Boiget, tablero, soltero, de veinte y un años de edad, natural de Batea y vecino también del mismo pueblo, desertor del batallón disciplinario de Melilla, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiere ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal al objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa procedente del Juzgado de esta capital que se le sigue sobre robo; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar. En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de la referida Sección ruego y suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Miguel Galcerá Bes (a) Boiget, conduciéndole caso de ser habido á las Cárceles de esta ciudad á disposición del expresado Tribunal.—Tarragona diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Esteban Gómez.—Manuel Gómez.»

Es conforme con su original.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Gómez.—V.º B.º—P. I., Esteban Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3319

Don Victorino Santamaría y Tous, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido, por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Nin, en nombre y representación de los consortes D. Pedro Simó y Doña Dolores Romeu, contra D. Juan Rubió y Almirall, se sacan á pública subasta por

término de veinte días, y con rebaja del veinte y cinco por ciento de tasación, las fincas y censos siguientes:

Primera. Aquella porción de terreno llamada «Huerto de la Morera», sita en esta villa, de veinte y nueve áreas veinte y dos centiáreas, y antes de sesenta y cuatro áreas; linda al Norte con Isidro Casas, Pablo Garriga y Félix Esclasans; á Mediodía con Isidro Solé; á Oriente con N. Pagés y una acequia, y á Poniente con la calle de Riego; tiene sesenta metros cincuenta centímetros de fachada á la calle de Riego con cincuenta metros de fondo, formando una superficie total de treinta solares; justipreciada en nueve mil quinientas pesetas..... 9.500 ptas.

Segunda. Aquella pieza de tierra sita en la partida «Cañanías», de este término municipal, antes huerta y hoy plantada de viña y melocotoneros, conocida vulgarmente por «Camp del Pa Benet», tiene una superficie de un jornal ochenta céntimos estadísticos, equivalentes á una hectárea diez áreas cuatro centiáreas; linda al Norte con el camino de Calafell, á Mediodía con Félix Morenes, á Oriente con Juan Huguer y á Poniente con herederos de Narciso Sonet; justipreciada en ocho mil trescientas pesetas..... 8.300 ptas.

Tercera. El censo de ciento noventa y cinco pesetas de pensión que en todos los años en tres de Septiembre presta al demandado D. Ramón Esvertit y Solé, de esta vecindad, es por el establecimiento de una porción de terreno de trescientos veinte y cinco palmos de ancho, ó sean sesenta y tres metros cuarenta y un centímetros por ochenta de largo en la parte de Mediodía, ó sean quince metros sesenta centímetros y ochenta y cuatro palmos por el punto más largo, ó sean diez y seis metros treinta y nueve centímetros, aproximadamente trece patios; linda dicho terreno por la derecha, Norte, con el establecimiento; izquierda, Mediodía, con la calle de la Morera, hoy San Magín; por la espalda, Oriente, con patios de la misma procedencia, y por delante, Poniente, con el resto del huerto, en el que se abrirá calle.

Cuarta. Otro censo de ciento cuarenta pesetas de pensión que en todos los años en cinco de Junio presta al demandado D. Juan Serra y Escofet, de esta vecindad, es por el establecimiento de una porción de tierra para edificar, de ancho treinta y cuatro metros catorce centímetros y de largo, por el extremo colindante con D. Ramón Esvertit, quince metros setenta y un centímetros, y por el opuesto hasta llegar á la calle de las Huertas, que es parte y procede la finca que está situada en la calle de la Morera de esta villa; lindante por la derecha, Mediodía, con terreno establecido á Ramón Esvertit; por la izquierda, Norte, con José Puig y parte con Pedro Simó; por la espalda, Poniente, con la calle de las Huertas, Juan Jané y otros, y por delante, Oriente, con el resto de la finca de que ésta procede en el que se ha abierto una calle.

Quinta. Otro censo de pensión noventa pesetas, que todos los años en treinta y uno de Octubre prestan al demandado los consortes D. Félix Esclasans Claramunt y Doña María Juliachs y Catalá, de esta vecindad, por el establecimiento de cinco patios para edificar, que en junto forman la superficie de ciento veinte y cinco palmos de ancho y setenta y cinco de largo, ó sean trescientos cincuenta y seis metros cincuenta y un centímetros cuadrados de tierra, sita en esta

villa en las inmediaciones de las calles Huertas y Morera; linda por la derecha, Oriente, con terreno de Juan Magriñá; por la izquierda, Poniente, y por la espalda, Mediodía, con resto del huerto del establecimiento, y en frente, ó sea al Norte, con terreno de dichos consortes.

Sexta. Otro censo de treinta pesetas de pensión que todos los años en veinte y cinco de Abril prestan al demandado los consortes, de esta vecindad, José Tous y Mauret y Antonia Jané por el establecimiento de toda aquella casa señalada de número veinte y cuatro, sita en la calle de las Huertas de esta villa, que se compone de planta baja y un piso, de cuarenta palmos de ancho y cien de fondo, ó sean cincuenta y dos metros once centímetros cuadrados; linda por la derecha, Norte, con Pedro Nin; por la izquierda, Mediodía, con Félix Bové; por la espalda, Oriente, con huerto del establecimiento, y en frente, Poniente, con la calle de las Huertas.

Séptima. Otro censo de veinte y siete pesetas cincuenta céntimos de pensión que todos los años en ocho de Noviembre prestan al demandado los consortes Isidro Solé y Borrell y Antonia Casañas y Guardia, de esta vecindad, por el establecimiento de un patio para edificar, de veinte y cinco palmos de ancho por ciento cuarenta y dos de largo en uno de sus lados, y de ciento cuarenta y ocho palmos en el otro, que forma una superficie de tres mil seiscientos veinte y cinco palmos cuadrados, ó sean ciento treinta y ocho metros diez y ocho centímetros, situado en la presente villa de Vendrell, en una calle sin nombre; linda por el frente, Poniente, con dicha calle; por la derecha con terreno remanente del señor establecimiento, por la espalda con una acequia y por su izquierda con otro patio de los consortes Gregorio Carreras y Antonia Borrell.

Octava. Otro censo de veinte pesetas de pensión que todos los años en veinte y siete de Abril prestan al demandado los consortes de esta vecindad Gregorio Carreras y Salvó y Antonia Borrell y Borrell por el establecimiento de un patio para edificar, sito en esta repetida villa, y en una calle nueva abierta que aún no tiene nombre, en las inmediaciones de las calles de las Huertas y Morera, de extensión veinte y cinco palmos de ancho por ciento diez palmos de largo, ó sean ciento cuatro metros cincuenta y siete centímetros cuadrados; linda por la derecha, Norte, con el resto del huerto del establecimiento; izquierda, Mediodía, con casa de Pablo Queralt; por detrás, Oriente, con la pared del indicado huerto, y en frente, Poniente, con la referida calle nuevamente abierta.

Novena. Otro censo de veinte y cinco pesetas de pensión que todos los años en primero de Enero prestan al demandado los consortes de esta vecindad Antonio Roca y Magdalena Fontana por el establecimiento de una porción de terreno para edificar con las paredes existentes, situada en la calle de la Morera de esta villa, de extensión por el lado Oeste, de cuarenta y cinco palmos y medio, por el Norte ochenta palmos, por el Sud ochenta y siete palmos, por el centro de Oeste y Este, sesenta y siete palmos, y por el centro de Sud á Norte cuarenta y cinco palmos y medio, iguales á ciento veinte y ocho metros cuadrados aproximadamente, ó sea la superficie comprendida dentro de los linderos que son los siguientes: por Poniente donde se considera la fachada con la calle nuevamente abierta llamada de Riego, por Oriente, detrás,

con la acequia, por la derecha, Norte, con Juan Tous, y por la izquierda, Sud, con la calle de San Magín.

Décima. Otro censo de quince pesetas de pensión que todos los años en primero de Noviembre prestan al demandado los consortes Juan Tous y Josefa Jané, de esta vecindad, por el establecimiento de un patio para edificar, cercado de paredes, todavía sin número, de extensión ochenta y cuatro palmos de largo por veinte y cinco de ancho, ó sean setenta y nueve metros ochenta y cinco centímetros cuadrados poco más ó menos, sito en la calle de la Morera de esta villa; linda por la derecha, Norte, con D. Juan Rubió, cuyo terreno se establecerá á Ramón Caralt; por la izquierda, Mediodía, con el propio Sr. Rubió; por la espalda, Oriente, con la pared de la acequia, y por delante, Poniente, con el resto del huerto en que se abrirá calle.

Undécima. Otro censo de quince pesetas de pensión que todos los años en primero de Noviembre prestan al demandado los consortes de esta vecindad Pablo Caralt y Concepción Ventura por el establecimiento de una porción de terreno de veinte y cinco palmos de ancho ó sean cuatro metros ochenta y siete centímetros y largo hasta llegar á la acequia en donde los adquirentes tienen edificada una casa que se compone de planta baja, un piso y desván, con un corral detrás anejo, situada en la calle de la Morera, hoy San Magín de esta villa; linda por la derecha, Norte, con terreno establecido á Gregorio Carreras y su esposa; por la izquierda, Mediodía, con terreno establecido á Ramón Caralt y Josefa Mañé; por la espalda, Oriente, con la acequia, y por delante, Poniente, con la que calle se abrirá de las Huertas.

Duodécima. Y por último, otro censo de quince pesetas de pensión que todos los años en primero de Noviembre prestan al demandado los consortes Ramón Caralt y Josefa Mañé, de esta vecindad, por el establecimiento de un patio para edificar de cuatro metros, ochenta y siete centímetros cuadrados de ancho y de largo hasta llegar á la acequia; situada en la calle de la Morera de esta villa; lindante por la derecha, Norte, con el resto de la finca de que ésta procede; por la izquierda, Mediodía, con terreno de la misma procedencia que poseen los consortes Juan Tous y Josefa Jané; por la espalda, Oriente, con la acequia, y por delante, Poniente, con la calle que se abrirá ó abierta ya de las Huertas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado el día diez y ocho de Septiembre próximo á las diez de su mañana.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los interesados, con los cuales deberán conformarse y sin que puedan exigir otros.

Dado en Vendrell á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Victorino Santamaría.—Ante mí, Luis María de Nin y Mañé, Escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día cuatro del actual, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de pesetas, presentada por el Procurador D. Ramón Ballester, á nombre de D. Juan Ribé Vallverdú, vecino de la Riba, se emplaza á los herederos de D. Antonio Rodríguez y Andreu, papelero y vecino que fué de la Riba, aquellos desconocidos y de ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio dentro del improrrogable término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial, cuyas copias de la demanda y documentos se hallan á su disposición en poder del Actuario que refrenda; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Valls siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, José María Tosca.

REQUISITORIA

Don Cándido Urdiain y Ros, Capitán primer ayudante, Juez instructor del Regimiento Cazadores de Tetián, décimo séptimo de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por falta grave de primera deserción por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, contra el soldado del primer Escuadrón del expresado Regimiento, Pedro Molina Peña, natural de Peñas de San Pedro, provincia de Albacete, el cual se ausentó en este Cantón, el día nueve del corriente mes, en traje de mecánica, de veinte años de edad, de oficio labrador, de un metro quinientos ochenta milímetros de estatura; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, su aire bueno, señas particulares ninguna; y no sabe leer ni escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y primera requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Caballería de la ciudad de Reus, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del ya referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Reus diez y siete de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Cándido Urdiain.